

64

64
27 9 SUB. GEFENCIA 2005

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

AGENDA

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA 2558

MARTES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2004

CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION	
ARCHIVO CENTRAL	
Caja N°:	42
Folder N°:	15
Área:	S.G.

ING. JOSE RAFAEL CORRALES A

Gener arch

SECRETARIA GENERAL

JUNTA DIRECTIVA

SESION ORDINARIA No. 2558

MARTES 16 DE NOVIEMBRE DEL 2004

16:00 HORAS

ORDEN DEL DIA:

1. Revisión y aprobación del Orden del Día.

2. **Asuntos de FANAL:**
 - a) Ampliación a la Licitación Pública No. 2003-07, con respecto a la compra de envases de vidrio. Oficio ADG No. 638-04. (Pendiente de agenda No. 2554).
 - b) Recalificación de puesto de mensajero a trabajador auxiliar administrativo. Oficio ADG No. 642-04. (Pendiente de agenda No. 2554).
 - c) Solicitud de sustitución de la Licda. Eduviges Zúñiga en el Procedimiento Administrativo contra el Ing. Eulogio Domínguez. Oficio PE 789-04.
 - d) Recurso Revocatoria con Apelación en Subsidio contra acuerdo Junta Directiva, Sesión No. 2552, artículo 6, del 20-10-2004, relacionado con política de ventas productos FANAL. Documento fechado 03-11-2004

//

SUB GERENCIA GENERAL

Recibido por:

Fecha:

18 NOV 2004

7000

SECRETARIA GENERAL

SESION ORDINARIA No. 2558

ORDEN DEL DIA:

-2-

- e) Resolución PA 07-2004 – Procedimiento Administrativo tendiente a declarar la nulidad absoluta, evidente y manifiesta del contrato de concesión suscrito entre el CNP y la empresa EDP SALIC S.A.
 - f) Informe de Ventas.
3. Informes de la Presidencia Ejecutiva
 4. Informes del señor Ministro de Agricultura y Ganadería
 5. Mociones y proposiciones de los señores miembros de Junta Directiva.

rdr.-



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

2558

28 de octubre del 2004
ADG Nº 638-04

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén
PRESIDENTE EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

2a

REF: AMPLIACIÓN LICITACION PUBLICA 2003/07 COMPRA ENVASES DE VIDRIO 750 ml

Estimado señor:

Me permito remitir para conocimiento y aprobación de la Junta Directiva el resultado de la AMPLIACIÓN a la Licitación Pública No. 2003-07, la cual tiene como finalidad la adquisición de los envases de vidrio 750 ml.

La Licitación en cuestión fue aprobada mediante la Comunicación de Acuerdo de Junta Directiva Nº 35698, adoptado en sesión 2509 (Ord.), art. 14, celebrada el 31 de marzo del 2004, de acuerdo con la justificación técnica vertida en el oficio D.Merc 312-04 de fecha 29 de marzo de 2004 y avalada mediante el oficio ADG No. 172-04 de fecha 19 de marzo de 2004 firmado por el Ing. Carlos Cruz Chang, Administrador General de la FANAL en ese momento.

De conformidad con el oficio AL #587-04 del 22 de octubre de 2004 firmado por la Licda. Erica Lobo M., Asesora Legal de FANAL y los oficios ADV #534-04 y #749-04 de fecha 17 de agosto de 2004 y 20 de octubre de 2004, respectivamente, ambos firmados por el Lic. Francisco Merino C., Coordinador del Área Administrativa, se cumplen con los parámetros técnicos solicitados de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

Por tal razón, esta Administración recomienda la aprobación para continuar con los trámites respectivos de acuerdo con el procedimiento legal vigente, según detalle:

EMPRESA ADJUDICADA:	VIDRIERA CENTROAMERICANA S.A
CANTIDAD DE ENVASES DE VIDRIO 750 ML:	120.000 (50% de la Licitación)
COSTO TOTAL LV.L:	\$43.924,90

G. N. P.	
SECRETARIA GENERAL	
RECEBIDO	
Para	
Fecha 09-11-04	Hora 9:10 am

Cordialmente,

Lic. Randall Castro Vargas
ADMINISTRADOR GENERAL



ychr

**CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN
 DIVISIÓN FÁBRICA NACIONAL DE LICORES
 AMPLIACIÓN LICITACION PÚBLICA L.P. #2003-07
 COMPRA DE ENVASES DE VIDRIO**

Fecha: 18 de octubre del 2004

Asunto para ser visto en la próxima sesión de Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción

OBJETIVO DE LA CONTRATACIÓN

Adquisición de 120.000 envases de vidrio 750 ml., corona 30 mm. que corresponde al 50% de la compra anterior, Licitación Pública L. P. #2003-07, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa.

MATERIAL SOLICITADO

LINEA	DESCRIPCION	CANTIDAD
Única	Envase 750 ml. de vidrio cristalino C-2017	120.000

Mediante oficio ADV #534-04 del 17 de agosto del 2004, el MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador del Área Administrativa, sustenta la solicitud de ampliación de la Licitación Pública #L. P. 2003-07, con la cual se promovió el concurso para la adquisición de 240.000 envases de vidrio 750 ml.

Con autorización de la Administración General y con base en las disposiciones contenidas en el artículo 14.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, se emitió la solicitud de materiales # 48081 para la compra de 120.000 envases, que equivale al 50% de la compra original; lo anterior tiene como propósito que la institución no quede expuesta a condiciones de desabastecimiento del citado material.

Para justificar la compra se transcribe del oficio ADV #534-04, que en lo que interesa indica: "Por las razones anteriores el suscrito está solicitando, previa autorización de la administración General, la ampliación de la Licitación Pública # 2003-07 en un 50%, la cual se encuentra en etapa de ejecución, al amparo del artículo 14.1 del Reglamento General de Contratación Administrativa, dada la presentación de una situación de naturaleza imprevisible como lo es el cambio de corona 28 mm. por corona 30 mm., elemento no considerado al momento de iniciarse el procedimiento de contratación, el cual de no adoptarse las medidas necesarias generaría un eventual desabastecimiento, siendo que este incremento sería la única forma de satisfacer plenamente el interés público perseguido con la contratación."

Por otra parte, el Ing. Marco Meneses, Gerente General de Vidriera Centroamericana S.A., remite los siguientes documentos: Oficio sin número en el cual se indica a la institución que el adjudicatario se compromete a mantener las mismas condiciones que las ofertadas en la Licitación que da origen a esta ampliación y la factura proforma No. 22712, que refleja los precios vertidos en el siguiente cuadro:

VIDRIERA CENTROAMERICANA S.A.

OFERTA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO \$	COSTO TOTAL
Línea Única	120.000	Envase 750 ml. Corona 30 mm. de vidrio cristalino C-2017	\$0,323930	\$38.871,60
		Más 13% ventas		5.053,30
		TOTAL		\$43.924,90

FORMA DE PAGO

Trámite usual de la Institución, 30 días naturales después de recibir las facturas y haber sido aprobados los envases por parte del Área de Control de Calidad

TIEMPO DE ENTREGA:

Mediante oficio ADV/749-04, se indica que el adjudicatario realizará una sola entrega del material en apego a lo indicado en el cartel para la primera entrega, sea en un plazo 30 días naturales, posteriores al recibo de la orden de compra, tal como fue aprobado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, Comunicación de Acuerdo No. 35810.

Ampliación L.P. 2003-07, Adquisición envase de vidrio.

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

La garantía de cumplimiento, fue depositada en la Tesorería de la FANAL con recibo #1137 y tiene un vencimiento al 31 de diciembre del 2004.

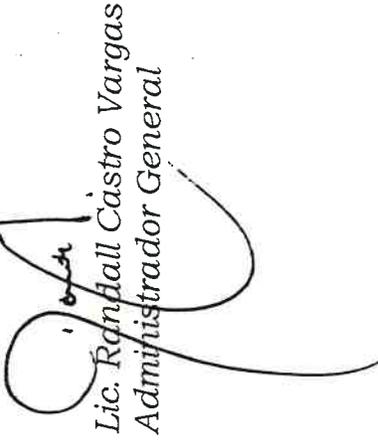
Mediante oficio D. F. # 1082 del 18 de agosto del 2004, suscrito por el Lic. Ricardo Alvarado Castro se certifica la disponibilidad de contenido presupuestario. Se adjunta expediente original con 175 folios.


Luis Alberto Herrera Rodriguez
Proveeduría


Licda. Emma Lobo Matamoros
Asesora Legal



MBA. Francisco Merino Carmona
Coordinador Area Administrativa


Lic. Randall Castro Vargas
Administrador General



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

AL#587-04
22 de octubre de 2004.

Lic. Randall Castro Vargas
Administrador General
Fábrica Nacional de Licores
Estimado señor

2004 OCT 22 PM 5:04

SEC. PROVEEDURIA FANAL

**REFERENCIA: REMISION DE EXPEDIENTE DE LA LICITACIÓN
PUBLICA 2003/07, AMPLIACIÓN PARA LA COMPRA DE ENVASE
DE VIDRIO.**

En atención al oficio Prov. 354-04, de fecha 21 de octubre del 2004, mediante el cual solicita la consignación de la firma de la suscrita, y posteriormente remitirle el expediente a su persona, a efecto de proseguir con el trámite correspondiente, me permito manifestarle lo siguiente:

La presente ampliación de un 50% en el objeto contractual obedece a la justificación contenida en el oficio ADV#534-04 de fecha 18 de agosto del 2004 del Departamento Administrativo (visible a folio 172 del expediente).

Asimismo existe una modificación respecto a la característica técnica de la corona para el envase de 750 ml cristalino, la cual se cambia de 28 mm a 30 mm sin costo adicional para la institución, manteniendo el mismo precio y demás condiciones pactadas en el contrato, la cual fue aprobada por el Acuerdo de Junta Directiva Número 35810, de la sesión Ordinaria 2523, artículo 4, celebrada el día 16 de junio del 2004, con base en criterio técnico del Departamento de Mercadeo contenido en el oficio D. Merc 312-04, de fecha 29 de marzo del 2004, y en las razones de conveniencia comercial e institucionales señaladas en el oficio de la Administración General de FANAL Número ADG#320-04, de fecha 03 de junio del 2004.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100 ...
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

Asimismo se realizó la aclaración por parte del Departamento Administrativo mediante el oficio ADV#749-04 de fecha 20 de octubre del 2004, respecto del plazo de entrega, ya que el mismo debía respetar el Acuerdo de Junta Directiva Número 35810, de la sesión Ordinaria 2523, artículo 4, celebrada el día 16 de junio del 2004, mediante el cual se indicó que las demás condiciones de los contratos quedaban en las mismas condiciones pactadas, por lo que el citado oficio ADV#749-04 establece que el plazo de entrega será de 30 días contados a partir del recibo de la Orden de Compra, según lo establece el cartel y la oferta de VICESA.

A efecto de proseguir con el trámite se le remite el expediente de la Licitación Pública 2003/07.

Atentamente,

LICDA. ERIKA LOBO MATAMOROS
ASESORA LEGAL
FABRICA NACIONAL DE LICORES

C/ Sección Provesoría
Expediente ✓
Departamento Administrativo



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

03 de junio del 2004
ADG #320-04

Ingeniero
José Joaquín Acuña Mesén
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción

Estimado señor:

Mediante oficio D. Merc. 312-04 del 29 de marzo del 2004 el Coordinador de Área del Departamento de Mercadeo de FANAL expone las consideraciones de carácter técnico por las cuales es necesario modificar la corona y la tapa en el envase de 750 ml, utilizado para envasar los conocidos licores finos que produce FANAL, entre ellos el guaro Cacique Superior, el vodka Zar y el ron Marques.

La justificación técnica responde a la disposición de un producto que logre satisfacer de forma óptima las necesidades del consumidor final, dado que la tapa 28 mm presenta algunos inconvenientes para el consumidor final. A su vez, según los estudios de mercado realizados por la empresa Unimer, la percepción del consumidor hacia la tapa 30 mm es más favorable, pues se le considera más segura, sella mejor el producto sobrante, no lastima la mano del consumidor y luce más elegante. Es por estas razones que hace varios meses la corona y tapa del envase 1000 ml utilizado en la producción del producto líder fue sustituida por tapa y corona 30 mm, obteniendo un resultado positivo y satisfactorio.

Actualmente se encuentra en proceso de ejecución de contrato la adquisición de 240.000 envases de 750 ml, según Licitación Pública # 2003-07, adjudicada por la Junta Directiva mediante acuerdo N° 35698, adoptado en sesión 2509 (Ord.), art. 14, celebrada el 31 de marzo del 2004. Las especificaciones técnicas iniciales bajo las cuales se gestionó el concurso correspondían a envase 750 ml corona 28 milímetros. Sin embargo, se ha establecido recientemente con el proveedor (Vidriera Centroamericana S.A.) la posibilidad de modificar la corona 28 milímetros por corona 30 milímetros, sin ningún costo adicional para la institución, manteniendo el precio y demás condiciones pactadas. A su vez, la adjudicataria ha ofrecido incluir un logo en el



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

envase, para personalizarlo, y una guía para orientar las etiquetas, para que queden debidamente centradas.

Esta modificación resulta de suma conveniencia para la institución, por cuanto permitiría la modernización de sus productos e implementación de los planes estratégicos diseñados por el Departamento de Mercadeo.

En este orden de ideas, elevamos a su respetable conocimiento para que sea trasladado al seno de Junta Directiva, a efecto de contar con su aval, la posibilidad de sustitución de la corona del envase 750 ml bajo los términos descritos, situación que favorecerá a la institución en términos de presentación de productos. Es importante enfatizar que esta modificación en la corona del envase no tendrá costo adicional para la institución ni impacto negativo en los niveles de inventario de material de embalaje, específicamente en el de las tapas de metal, por cuanto se gestionaría la compra de tapa metálica 30 mm para atender esta nueva necesidad emergente. El precio actual de la tapa corona 28 mm es de US \$ 12,69 por millar y el de la tapa 30 mm es de US \$ 22,70, lo cual representaría un incremento de ₡ 4,35 por cada tapa, aproximadamente, costo que dado el beneficio derivado de la sustitución, resultaría irrelevante. El concurso para adquirir un lote de tapa 30 mm correspondería a una contratación directa, por lo que en el corto plazo se contaría con el material y se introducirían las nuevas presentaciones.

En cuanto a los inventarios actuales de tapa 28 mm, los mismos serían utilizados adecuadamente en las presentaciones PET 365 ml sin generar estancamiento o sobre inventarios, toda vez que la utilización de tapa 28 mm en productos en presentación PET representa el 85% del consumo global de tapa, situación que generaría un excedente mínimo que sería absorbido en el corto plazo.

Finalmente, en cuanto al retorno del envase 750 ml, es importante señalar que durante el período enero-abril 2003 se recibieron mensualmente en promedio 11,552 envases de 750 ml en condición de retorno (envases usados entregados por los clientes), mientras que en el período enero-abril del 2004 se han recibido en promedio 5,469 envases mensuales, registrándose un drástico decrecimiento en el volumen de retorno de envases, equivalente al 52%, tendencia que pareciera acrecentarse, lo cual obligaría en un futuro cercano a tomar medidas como la adquisición del 100% de los envases requeridos para el proceso productivo (desestimar la condición de retorno de los envases).

FABRICA NACIONAL DE LICORES



FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

La existencia actual de envase usado es de 12,480 unidades, por lo que de modificarse la corona, razón de esta misiva, no habrá impacto significativo en el nivel de inventario de envases de vidrio, como contrariamente sucedió en el caso del envase de litro, cuyo volumen de inventario en el mercado, nivel de retorno y volumen de fabricación eran sumamente elevados, lo cual imposibilitó que la sustitución del envase se realizara de forma permanente, toda vez que se requería de la adquisición de un excesivo volumen de inventario para asegurar el uso continuo del envase corona 30 mm y discontinuar en forma definitiva el envase corona 28 mm.

Sin otro particular, se suscribe,

Atentamente,

FIRMADO POR

Lic. Randall Castro Vargas

Lic. Randall Castro Vargas
ADMINISTRADOR GENERAL



jkc/

cc: Area de Producción
Area de Mercadeo
Area Administrativa

VICAL

Grupo Vidriero Centroamericano

Cartago, Costa Rica Tel. (506) 550 3266 Fax (506) 550 3363

VIGUA - VICESA

2 de Junio de 2004

Señores:
FABRICA NACIONAL DE LICORES
Alajuela, Costa Rica.

Estimados señores:

Vidriera Centroamericana fue favorecida con la adjudicación de la licitación 2003-07, por la compra, entre otros, de 240,000 unidades de la botella de 750 ml cristalina usada normalmente para Guaro Cacique Superior y otros licores. Para esta licitación, Vicesa presentó su tradicional envase de 750 ml, moldura C372, el cual, por estar llegando al final de su vida útil, se propuso la entrega de un envase alternativo, que diera a FANAL un refrescamiento de su imagen, en esa presentación.

Se entiende que este nuevo diseño respeta todas las condiciones expresadas en el cartel de licitación, y la oferta hecha por Vicesa.

Este nuevo envase está en proceso de desarrollo y aprobación por parte de FANAL, y no se tendrá disponible para la primera entrega parcial, si es que la misma es solicitada dentro de los primeros 75 días posteriores a la aprobación del diseño. Este es el tiempo estimado de entrega del fabricante del set de moldes. Vicesa cumplirá con los términos del cartel, entregando, de ser necesario, la moldura C372 tradicional, según lo requiera FANAL.

Sin más por el momento, me despido.

Atentamente,



Miguel Angel Sotela C.
Gerente de Ventas división Licores
Vidriera Centroamericana S. A.

2004 OCT 22 PM 3: 27

SEC. PROVEDURIA FANAL



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

21/10/04

21 de octubre del 2004.
Prov. 354-04

Licenciada
Erika Lobo Matamoros
Asesoría Legal

Asunto: Licitación Pública 2003/07 Compra de Envase de Vidrio 750 ml.

Estimada señorita:

El día de hoy se ha recibido el oficio ADV #749-04, mediante el cual el MBA. Francisco Merino Carmona, Coordinador Área Administrativa, aclara lo referente a la condición de tiempo de entrega de la licitación citada en el asunto.

Para su consideración, se adjunta expediente original constituido por 196 folios, con el informe para ser conocido por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción.

Una vez consignada su firma en el cartel, le solicitamos trasladar este expediente al Lic. Randall Castro Vargas, Administrador General, para proseguir con el respectivo trámite.

Atentamente,

Victoria Vindas Ávila
Técnico



Luis Alberto Herrera Rodríguez
Profesional 1 - Proveeduría

C: Administración General
Área Administrativa



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

0196

20 de octubre del 2004
ADV #749-04

Señor
Luis A. Herrera Rodríguez, Jefe
SECCION PROVEEDURÍA

Estimado señor:

ENTREGA ENVASES DE VIDRIO

De acuerdo con lo solicitado mediante oficio Prov. 346-04 del 20 de octubre de 2004, estimando que la ampliación de la Licitación Pública # 2003-07 sea aprobada por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción el 27 de octubre de 2004, que el 3 de noviembre se reciba el acuerdo correspondiente en FANAL y que el respectivo Addendum sea enviado a la Contraloría General de la República por parte de la Asesoría Legal a más tardar el 10 de noviembre de 2004, se estima recibir el mismo refrendado el 23 de diciembre del 2004 (30 días hábiles después de su envío), por lo que la entrega será efectiva aproximadamente el 23 de enero del 2005, aspecto indicado por el proveedor.

Por lo anterior, se indica que el plazo de entrega será 30 días después de entregada la Orden de Compra, estimando el mismo a finales del mes de enero del 2005. En consecuencia, se deja sin efecto lo indicado en el oficio ADV # 646-04 del 20 de setiembre del 2004, por cuanto lo único que se pretendía era adelantar el plazo de entrega a fin de satisfacer las necesidades institucionales. Tal acción no es legalmente procedente, por lo que por este mismo medio se comunica al usuario para que tome las previsiones del caso (utilizar envase de 750 ml corona 28 mm de reuso, en caso de presentarse necesidad extrema emergente, toda vez que administrativamente no se puede adelantar la entrega).

2004 OCT 21 AM 11:26

SEC. PROVEEDURIA FANAL

GAJ



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

0195

Sr. Luis A. Herrera Rodríguez
Página #2 ADV #749-04
20 de octubre del 2004

Se aplica el primer criterio de entrega a conveniencia de la institución. Esto es, no se fraccionará la entrega de los 120.000 envases en dos, por cuanto es de prioridad para la institución contar con estos envases en el menor plazo posible, según lo permitido.

Sin otro particular, se suscribe,

Atentamente,

MBA Francisco Merino Carmona
COORDINADOR AREA ADMINISTRATIVA

CC.: Administración General
Departamento Producción de Licores
Archivos



“El control interno asegura a la institución el cumplimiento de sus fines.”



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

0194

20 de octubre de 2004.

Prov. 346-04

MBA. Francisco Merino Carmona
Coordinador Área Administrativa

Asunto: Ampliación Licitación Pública L. P. #2003-07

Estimado señor:

Ref.: ADV #734-04

El día de hoy, la Licenciada Erika Lobo Matamoros, Asesora Legal, ha devuelto el expediente de la licitación citada en el asunto, referente al concurso promovido para la adquisición de envase de vidrio. De acuerdo con sus apreciaciones, de los documentos incorporados al expediente para atender lo solicitado en oficio AL#532-04 del 04 de octubre, se genera una mayor confusión en lo respecto al tiempo de entrega.

El documento que aporta VICESA refiere de manera imprecisa que el material será entregado en el mes de Diciembre 2004 o Enero 2005.

Por otra parte, en la primera página del Acuerdo de Junta Directiva 35810 se indica lo siguiente:

- a) "... las cuales se orientan a cambiar la corona de 28 mm, establecida inicialmente en la contratación, por corona de 30 mm., sin ningún costo adicional para la institución, manteniendo el mismo precio y demás condiciones pactadas en el contrato."
- b) "... con el compromiso de la adjudicataria de respetar las condiciones expresadas en el cartel de la Licitación Pública No. 2003-07 y en la oferta de VICESA."

Dichas condiciones incluyen lo atinente al tiempo de entrega.



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

0183

MBA. Francisco Merino Carmona 2 20 de octubre del 2004.

El cartel de dicha contratación señala con respecto al tiempo de entrega lo que se detalla a continuación:

"TIEMPO DE ENTREGA

Línea #2: 240.000 envases de 750 ml. cristalino

Una primera entrega de 120.000 envases 30 días naturales después de entregada la Orden de Compra.

Una segunda entrega de 120.000 envases dentro de los 180 días naturales posteriores a la fecha de la primera entrega, comunicando al proveedor con 30 días de anticipación a la fecha de entrega del material."

Finalmente, en el expediente consta el oficio ADV #646-04 del 20 de Setiembre del 2004, en el cual usted indica que la entrega de los envases se efectuaría ocho días después de entregada la Orden de Compra respectiva.

Por lo anterior, se le remite el expediente conformado por 192 folios para que se corrija lo referente al tiempo de entrega, consignando de manera puntual el plazo válido.

De acuerdo con el criterio de la Lic. Lobo Matamoros el tiempo de entrega que debe considerarse como correcto es el que aprobó la Junta Directiva y así debe consignarse de manera expresa en los documentos que se emitan respecto a esa condición.

ORIGINAL FIRMADO

Victoria Vindas Ávila
TECNICO PROVEEDURIA

Victoria Vindas Ávila
Técnico



ORIGINAL FIRMADO

Luis A. Herrera Rodríguez
PROFESIONAL 1 - PROVEEDURIA

Luis Alberto Herrera Rodríguez
Profesional 1 - Proveeduría

C. Administración General
Asesoría Legal



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

0192

18 de octubre del 2004.
Prov. 343-04

Licenciada
Erika Lobo Matamoros
Asesoría Legal

Asunto: Licitación Pública 2003/07 Compra de Envase de Vidrio 750 ml.

Estimada señorita:

De acuerdo con lo señalado en su oficio AL #532 del 04 de octubre del 2004, se ha incorporado al expediente conformado para el trámite de la licitación citada en la referencia, el oficio ADV #734-04 y sus adjuntos los cuales integran la información solicitada.

Se adjunta expediente original constituido por 188 folios, con un nuevo informe para ser conocido por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción.

Una vez consignada su firma en el cartel, le solicitamos trasladar este expediente al Lic. Randall Castro Vargas, Administrador General, para proseguir con el respectivo trámite.

Atentamente,


Victoria Vindas Ávila
Técnico




Luis Alberto Herrera Rodríguez
Profesional 1 - Proveeduría

C: Administración General
Área Administrativa

FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

CACIQUE
Guaró

Adjuntar a
documento
enviado

2558

12 de noviembre del 2004
ADS #683-04

2a

Señores
JUNTA DIRECTIVA
Consejo Nacional de Producción

Estimados señores:

AMPLIACIÓN LICITACIÓN PÚBLICA # 2003-07

De acuerdo con la observación realizada por los miembros de Junta Administrativa referente a la garantía de cumplimiento rendida por la empresa Vidriera Centroamericana S.A. al concurso Licitación Pública # 2003-07, mediante oficio AL # 532-04 de fecha 4 de octubre del 2004, la Licda. Erika Lobo Matamoros, Asesora Legal de FANAL, realiza la observación a la Administración General en sentido de que, en caso de autorizar la Junta Directiva la ampliación del concurso en referencia para la compra de 120.000 envases de 750 ml corona 30 mm, deberá la adjudicataria ajustar la garantía de cumplimiento, tanto en monto como en plazo. Este es el trámite usual que se sigue en FANAL, toda vez que no se puede requerir una garantía hasta tanto no se tenga certeza de la adjudicación del concurso, o en su defecto, de la autorización de una ampliación.

Para mayor información se adjunta copia de oficio AL # 532-04.

Esperando haber aclarado su consulta, se suscribe,

Atentamente,

Lic. Randall Castro Vargas
ADMINISTRADOR GENERAL

CC.: Secretaria General

C. N. L.
SECRETARÍA GENERAL
RECIBIDO
Piza
12-11-04 4:00 pm.

1000

FABRICA NACIONAL DE LICORES


CACIQUE
Quiero

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 401 0100
FAX 504-2150 7494-3852
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.cr

(A)

AL#532-04
04 de octubre de 2004

*en envases de
vidrio y
en legal*

Sr. Luis Herrera Rodríguez
Sección Proveeduría
Departamento Administrativo
Fábrica Nacional de Licores
Estimado señor

REFERENCIA. CONTESTACIÓN OFICIO PROV. 295-04.
LICITACIÓN PÚBLICA #2003-07, AMPLIACIÓN DEL OBJETO
DEL CONTRATO EN COMPRA DE ENVASES DE VIDRIO.

En atención a su oficio Prov. 295-04, mediante el cual solicita que la suscrita consigne la firma en la recomendación que se remite a la Junta Directiva del CNP, para la aprobación de la ampliación del objeto de la Contratación en un 50% para la compra de envases de vidrio en el Licitación Pública #2003-07, me permito manifestarle lo siguiente.

De previo a la consignación de la firma de la suscrita, se requiere que conste en el expediente la siguiente documentación, a efecto de ser valorada en su conjunto.

- 1- Acuerdo de Junta Directiva Número 35810, de la sesión ordinaria 2523, artículo 4, celebrada el día 16 de junio del 2004.
- 2- Oficio E. Merc. 312-04 de fecha 29 de marzo del 2004.
- 3- Escrito de la empresa VICESA mediante el cual acepta expresamente que la Corona del Envase de Vidrio Cristalino de 750 ml, se fabricará con corona 30 mm, y que indique la fecha de entrega de estas 120.000 unidades de envases.

FABRICA NACIONAL DE LICORES**CACIQUE**
*Quinto*FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494 2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanai.co.cr

Se realiza la observación de que en caso de que la Junta Directiva proceda a autorizar la ampliación de la presente licitación, deberá la empresa adjudicada ajustar la garantía de Cumplimiento, y aportarse en el expediente copia de la misma, a efecto de ser verificada.

Se remite expediente de la Licitación Pública #2003-07.

Atentamente,

ORIGINAL FIRMADO POR:

Licda. Erika I. Lobo Matamoros

ASESORA LEGAL - FANAL

LICDA. ERIKA LOBO MATAMOROS
ASESORA LEGAL
FABRICA NACIONAL DE LICORES

Administración

Departamento Administrativo ✓

FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr



2558 3308
2554

28 de octubre de 2004
ADG No.642-04

Ingeniero
José Joaquín Acuña M.
Presidente Ejecutivo
Consejo Nacional de Producción

2b

Estimado señor:

Me permito remitir el oficio DRH No. 791 de fecha 15 de octubre de 2004, firmado por el Lic. Willy Lazo Rojas, Coordinador del Área de Recursos Humanos de la Fábrica Nacional de Licores, mediante el cual solicita la reasignación del inciso 2419 de Mensajero a TRABAJADOR AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

El fin de la reasignación es readecuar a la realidad Institucional la utilización de un inciso vacante por pensión y que el funcionario nombrado para cubrirlo hasta este momento ha desempeñado funciones de oficina para el Área Administrativo, por lo que el procedimiento correcto es reasignar la plaza.

Cabe mencionar que según se muestra no existe impacto económico ocasionado, sino de acuerdo con el análisis realizado a la información suministrada por el Área Administrativa de las funciones y la naturaleza del puesto se presenta un caso típico de reasignación de puesto vacante:

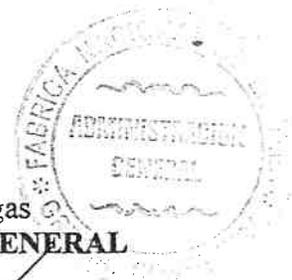
INCISO	CLASE ACTUAL	CLASE PROPUESTA	IMPACTO ECONOMICO
2419	Mensajero	TRABAJADOR AUXILIAR ADMINISTRATIVO.	0.00

En razón de lo expuesto, esta Administración avala y le solicita elevarlo a conocimiento y aprobación de los Miembros de Junta Directiva.

Agradeciendo la atención a la presente, se suscribe.

Atentamente,

Lic. Randall Castro Vargas
ADMINISTRADOR GENERAL



ychr



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

15 de octubre, 2004
DRH - No.791

Ingeniero
Randall Castro Vargas
Administrador General

Estimado señor:

RECEPCION

20 OCT 04 13:42

Adjunto remito Estudio de Reasignación de Puestos, del inciso No. 2419 perteneciente al Departamento Administrativo, preparado por la Licda. Leda Barrantes Arroyo, para su aprobación y posterior presentación ante la Junta Directiva.

Lo anterior, es con el fin de readecuar a la realidad Institucional la utilización de un inciso vacante por pensión, que desempeña sus funciones de oficina en la Institución.

El cambio propuesto es el siguiente:

INCISO	CLASE ACTUAL	CLASE PROPUESTA	IMPACTO ECONOMICO
2419	MENSAJERO	TRABAJADOR AUXILIAR ADMINISTRATIVO	¢0.00

ADG No. 642-04



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

15 de octubre, 2004
DRH - No.791
-2-

Quedo a sus órdenes para brindar cualquier otra información que considere conveniente.

Cordialmente,


Lic. Willy Lazo Rojas, Coord.
DEPTO. RECURSOS HUMANOS

c. Depto. Administrativo



ESTUDIO DE CLASIFICACION DE PUESTOS DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS

PUESTO A MODIFICAR:

⇒ **TITULO DEL PUESTO:** **MENSAJERO**

⇒ **CATEGORIA :** **03**

⇒ **SALARIO :** **¢116.986.50**

⇒ **UBICACIÓN :** **DEPTO. ADMINISTRATIVO**

⇒ **FUNCIONARIO :** **VACANTE.**

⇒ **INCISO :** **910523-2419**

⇒ **DESCRIPCION DE FUNCIONES ACTUALES DEL PUESTO A REASIGNAR:**

- ⇒ Digitalización de documentos.
- ⇒ Bajar información por medio del correo interno, verificando que sea remitida en formato requerido.
- ⇒ Ingresar la información en base de datos.
- ⇒ Revisar que la información esté completa con la firma digital, anexos en forma digital.
- ⇒ Respaldar la información en forma electrónica.
- ⇒ Capacitar al personal en el uso del programa utilizado para el archivo electrónico de documentos.
- ⇒ Evacuar consultas del personal relacionadas con el programa utilizado para el respaldo de la información en el Archivo General.
- ⇒ Revisar boletas de fotocopias y confeccionar los cuadros de Pavas y Fanal.
- ⇒ Recoger, clasificar y distribuir los periódicos y documentos de los departamentos.
- ⇒ Sacar fotocopias .
- ⇒ Realizar tareas de oficina.
- ⇒ Ejecutar otras funciones propias del puesto.

⇒ REQUISITOS:

- ✧ *El funcionario que se requiere para el desempeño de este puesto debe poseer como mínimo los estudios secundarios concluidos, preferiblemente con estudios adicionales en paquetes de computación y redes de datos.*
- ✧ *Nueve meses de experiencia en labores relacionadas con el puesto.*

⇒ Habilidades y Destrezas preferibles:

- ✧ *Conocimientos de paquetes de computación.*
- ✧ *Discrecionalidad por la información que maneja.*
- ✧ *Buen trato con el personal y clientes.*

⇒ Otras características y responsabilidades:

Trabaja siguiendo instrucciones precisas y procedimientos establecidos. Es responsable por el adecuado empleo del equipo y materiales que le son asignados. Su labor es evaluada mediante la supervisión directa.

CONCLUSION:

Por lo expuesto anteriormente y del análisis de la información suministrada por el Departamento Administrativo, se concluye que las funciones del puesto corresponden en naturaleza, responsabilidades y características generales a la clase **TRABAJADOR AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, cuya descripción de la naturaleza del puesto es ejecución de labores auxiliares, variadas y difíciles relativas a la preparación de documentos, suministro de información, mecanografía, digitación de datos, atención al público, archivo, trámite de documentos, etc.

Al variar permanente y sustancialmente las funciones y la naturaleza del puesto se presenta un caso típico de **REASIGNACIÓN DE PUESTO VACANTE**.

RECOMENDACION DE LA CLASIFICACION DEL PUESTO A REASIGNAR:

Este Departamento recomienda la reasignación del puesto en mención de la siguiente forma:

- ⇒ TITULO DEL PUESTO: TRABAJADOR AUXILIAR ADMVO.
- ⇒ CATEGORIA : 03
- ⇒ SALARIO BASE: ₡116.986.50
- ⇒ UBICACIÓN: DEPTO. ADMINISTRATIVO
UNIDAD DE ARCHIVO
- ⇒ FUNCIONARIO: VACANTE
- ⇒ INCISO : **910523-2419**
- ⇒ IMPACTO ECONOMICO:

No hay impacto económico por cuanto las dos clases de puestos se encuentran en la misma categoría, sin embargo, cambian las funciones y características específicas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el artículo No.13 de los Lineamientos de Política Salarial y Empleo emitidos por la Autoridad Presupuestaria, para el presente año, establece que para el trámite de una reasignación debe contarse con la aprobación del Administrador General y posteriormente de la Junta Directiva.

2558

11 de noviembre del 2004
PE 789

Señores
Miembros de Junta Directiva
Consejo Nacional de Producción

20

Estimada señores :

Conforme al Acuerdo de Junta Directiva No. 35858 de la Sesión 2533, celebrada el 28 de julio del 2004, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, integró el Órgano Director de Procedimiento Administrativo Ordinario, contra el Ing. Eulogio Domínguez Vargas, a quien se le atribuye responsabilidad por la entrega de 40 cajas de productos de la Fábrica a la Comisión de Fiestas de Cañas, sin que a la fecha su valor haya sido cancelado.

Con el ánimo de ofrecer continuidad en la tramitación del procedimiento administrativo y en vista de la licencia por maternidad de la Licda. Ediviges Zúñiga Vásquez, se solicita valorar su sustitución como integrante del Órgano Director, designando como miembro del Órgano Director a un funcionario de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo Nacional de Producción.

Atentamente



José Joaquín Acuña Mesén
Presidente Ejecutivo



Ame/PE 789

C
Licda. Ediviges Zúñiga, Órgano Director
Licda. Erika Lobo, Órgano Director
Lic. Randall Castro, Administrador General FANAL
Archivos



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

3285

El control interno garantiza la legalidad y eficiencia del uso de los recursos públicos

01 de octubre del 2004
AL #533-04

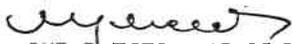
Ingeniero
José Joaquín Acuña M.
Presidencia Ejecutiva
Consejo Nacional de Producción

Estimado señor:

REFERENCIA: OFICIO PE No.626-04

Adjunto al oficio en referencia, de fecha 09 de septiembre del 2004, recibido en nuestras oficinas el 20 de setiembre del año en curso, se remite el Acuerdo No. 35858, adoptado por la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en Sesión No. 2533 (Ordinaria), Artículo 13, celebrada el día 28 de julio del 2004, mediante el que se designa la integración de Órgano Director del Procedimiento Administrativo Ordinario contra el ex Administrador General de la Fábrica Nacional de Licores, Ingeniero Eulogio Domínguez Vargas, quien figura como presunto responsable por la entrega de 40 cajas de productos de FANAL a la Comisión de Fiestas de Cañas en el año 1999, sin que a la fecha su valor haya sido cancelado. Respecto del citado acuerdo nos permitimos indicar lo siguiente:

Con animo de ofrecer continuidad a la tramitación al Procedimiento Administrativo Ordinario autorizado mediante el acuerdo No. 35858, y ajustar la posible ejecución del mismo a los plazos de Ley, informamos que la Licda. Eduviges Zúñiga Vásquez disfrutará del beneficio de Licencia por Maternidad a partir del mes de noviembre del presente


CNP F/EJEC 12:29 28/10/04



FABRICA NACIONAL DE LICORES

FUNDADA EN 1853
CENTRAL TELEFONICA 494-0100
FAX 494-2150 / 494-3652
APARTADO POSTAL 184-4100 GRECIA
ALAJUELA, COSTA RICA
www.fanal.co.cr

año, en virtud de lo que se solicita a la Junta Directiva valorar la situación y sustituir a dicha funcionaria como integrante del órgano Director, designando como miembro del Órgano Director a un funcionario de la Dirección de Asuntos jurídicos del Consejo Nacional de Producción.

Atentamente,

Licda. Edvigés Zúñiga Vásquez
Asistente Asesoría Legal

Licda. Erika Lobo Matamoros
Asesora Legal

ÓRGANO DIRECTOR

V.B. Randall Castro Vargas
Administrador General

C Expediente



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION

2558

SECRETARIA GENERAL

JA-044-04

MEMORANDO:

(2d)

FECHA: 04 de noviembre del 2004
S.G. No. 102-2004

PARA: Licenciada
Victoria Villalobos Pagani, Directora
DIRECCIÓN ASUNTOS JURÍDICOS
Su Oficina

Original Firmado por
Felipe Amador S.

DE: Señor
Felipe Amador Sánchez
SECRETARIO GENERAL

Para su conocimiento y fines pertinentes, le remito adjunto fotocopia de Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, contra acuerdo Junta Directiva CNP, Sesión No. 2552, artículo 6, del 20-10-2004, relacionado con política precios ventas licores. Este documento se estará incluyendo en agenda de una próxima sesión de Junta Administrativa y Junta Directiva, de autorizarlo así la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,

Presidencia Ejecutiva
Archivo

FAS/rdr.-





Proza

Fecha: 03-11-04 1:05 pm

**RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO.
CONTRA EL ACUERDO DEL ARTICULO 6 DE LA SESIÓN
ORDINARIA NUMERO 2552 DEL 20 DE OCTUBRE DEL 2004. DE
LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE
PRODUCCIÓN.**

RECURRENTE: LICORMEX Y COMPAÑÍA S.A.

JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION.

El suscrito Manuel Berrocal Murillo, mayor, casado, Empresario, vecino de Heredia, cédula de identidad número 1-489-752, en mi condición de Apoderado General de la sociedad de esta plaza, LICORMEX Y COMPAÑÍA S.A, cédula Jurídica número 3-101-160735, sociedad que es cliente de la Fabrica Nacional de Licores, en condición de distribuidora mayorista bajo la cuenta número 0149450, me apersono a interponer formal RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO ANTE EL SUPERIOR JERÁRQUICO contra el Acuerdo contenido en el artículo 6 de la Sesión Ordinaria número 2552 del 20 de Octubre del 2004 de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción con fundamento de lo siguiente:

1- En lo esencial considerando los motivos que dan origen al Acuerdo impugnado, se encuentran especialmente en el

contenido del punto 2 del POR TANTO que establece la puesta en ejecución de una política de incentivos de ventas "basada en la aplicación de descuentos para la venta de sus productos a mayoristas, a partir del 1 de noviembre del 2004, utilizando criterios de exclusividad, y valor comercial agregado de la siguiente manera:

El inciso a) de este punto 2 exige como garantía que no se venderán licores destilados no producidos por FANAL u otras bebidas alcohólicas que por su naturaleza y presentaciones compitan directamente con los productos elaborados por FANAL, así como que sus agentes o representantes no venderán, ni sus vehículos de reparto transportarán o distribuirán esos productos, se otorgará un descuento de un 2% menor que el precio básico de referencia del producto... etc.

El inciso b) establece además, una serie de descuentos escalonados en relación a la cantidad de producto hasta sumar descuentos que, con la formula de los incisos c),d) y e) suman un 12% total de descuento.

En relación, y de previo, a hacer las observaciones de los demás puntos del por tanto, deber considerarse como presupuesto fundamental que, durante años, muchos de los mayoristas han tenido una trayectoria como clientes de FANAL implicando una inversión en infraestructura y logística para colocar sus productos en el mercado, creando una clientela fija y que tiene un

costo operativo de al menos un 7.5 %, al parecer, las políticas erróneas de la Administración de FANAL la exclusividad así define por el Acuerdo impugnado deviene en ilegal por resultar una práctica monopolística que contraviene la Ley 7472. Ley de la Promoción y Efectiva del Consumidor en varias de sus disposiciones a saber:

A- Con fundamento de la jurisprudencia administrativa de la Procuraduría General de la República en C-110-1999, consulta formulada por el Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Ing Orlando González Villalobos, con fecha 31 de mayo de 1999, es posible entender la problemática de la fijación de precios, el órgano competente y otros elementos, sin embargo, en lo esencial acerca de las características de FANAL y el monopolio queda establecido que la Comisión de Promoción de la Competencia queda fuera de esa relación, sin embargo, queda también claro que la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción "no es competente para fijar u "orientar" los precios de las bebidas alcohólicas elaboradas por los particulares a partir del alcohol o rones vendidos por la Fábrica, falta de Competencia que IMPIDE al Consejo y con mayor razón a la fábrica, participar directa o indirectamente en el precio final, de esos productos, salvo el hecho de que fija el precio del insumo principal de la bebida, sea alcohólica o ron. En consecuencia, ni el Consejo ni la fábrica pueden incluir en estos contratos con los concesionarios cláusulas que de alguna manera vengán a determinar los precios que esos concesionarios

pueden cobrar por sus productos finales. Desde esa perspectiva se comprende que cualquier decisión administrativa del Consejo o actuación de la fabrica que tienda a orientar los precios de los productos finales elaborados por los concesionarios o impida a estos a disfrutar de los derechos que derivan de la concesión, podría provocar la nulidad de esas decisiones y actuaciones y de igual forma, podría aceptarse el inciso d) del oficio de la Comisión para Promover la Competencia, según la cual los contratos de Concesión no pueden incluir cláusulas en que se fijan precios o márgenes mínimos de comercialización, y por lo tanto dichas cláusulas son nulas de pleno derecho "(C-110-1999) (en relación también OJ-137-2002)

B-Si bien ha quedado claro de acuerdo al criterio de la Procuraduría que la Junta Directiva del Consejo es competente para fijar los precios, de la parte final de sus conclusiones en lo que respecta a los monopolios establecidos de las disposiciones de la Ley de las Promoción de Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, no contenidas en el Capitulo III, depende de que sean compatibles con su naturaleza y de que no impidan el cumplimiento de la misión específica que les ha sido originada por el legislador.

Desde esta perspectiva, es necesario retomar el oficio citado por la Procuraduría N. AL -042-99 del 17 de marzo de la Asesoría Legal del CNP, que afirma que, de acuerdo al artículo 52 de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de Producción, "La Junta

Orgánica del Consejo Nacional de Producción, "La Junta Directiva del CNP no realiza " una fijación de precios de venta de bienes o servicios dentro del mercado. FANAL proporciona a los particulares la materia prima a granel para la fabricación de sus productos, pero el precio final del producto compete al particular conforme a las reglas de la oferta y la demanda en igualdad de condiciones con los productos que elabora la fabrica de licores y de acuerdo con su estructura de precios, sin que exista una interferencia en el mercado para la fijación de precios de los productos que elaboran los particulares por parte del Consejo de Producción."

En relación, se cita el Dictamen 76-96, se extrae de él un elemento esencial cuando afirma: "que la fijación de precios de alcohol etílico para fines licoreros e industriales de rones crudos y de los productos finales que elabora la FANAL, corresponde a una decisión como empresa de acuerdo a sus costos de producción y las reglas de la oferta y la demanda, sin que exista una práctica monopolística absoluta o relativa por parte de la Institución..." He aquí que con claridad, el espíritu del Acuerdo impugnado va más allá de lo expresado por la Procuraduría en lo que respecta a la fijación de precios, se evidencia del Acuerdo una clara interferencia en el comportamiento del mercado por las razones que a continuación se indican.

El Acuerdo impugnado pretende poner en ejecución, ante la poca ineficaz política de mercadeo y ventas de FANAL y su

reconocimiento expreso de una situación precaria para la colocación de sus productos finales, **“un nuevo sistema de concesión”**, ya no para concesionar la materia prima (alcohol etílico) para la elaboración de productos finales, sino para la distribución al mayoreo de sus propios productos finales, **exigiendo exclusividad** que implica una intervención indirecta en el mercado, aspecto que le está vedado, al fijar las condiciones que debe reunir el mayorista para que distribuya su producto final, además de la exclusividad, establece descuentos escalonados por calidad y cantidad estableciendo una exclusión automática de los mayoristas actuales, que no han tenido este tipo de restricción en el pasado, sobretodo en el caso concreto de mi representada, lo cual violenta los artículos 11, 33 y 46 de la Constitución y la Ley 7472 en sus artículos 11 y 12 al constituir practicas monopolísticas absolutas o relativas que, finalmente, excluyen del mercado a los mayoristas y detallistas en general, ya que induce a la salida de competidores o evita su entrada, indicando condiciones expresas que deben reunir sus distribuidores lo que implica otorgar un beneficio directo a agentes de comercio determinados con base en las características actuales de mercado.

Lo anterior demuestra que la interpretación errónea que realiza la Junta Directiva del CNP acerca de la extensión del monopolio, implica que la probada ineficiencia de la FANAL, puede ser superada, dando en concesión la distribución de sus productos finales por vía indirecta, encubriendo bajo una política de

descuentos escalonados por volumen de venta prefijada, la verdadera figura jurídica que pretende ocultar, cual es dar en concesión la gestión de colocación de sus productos en el mercado a un determinado agente de comercio.

Si bien la FANAL es un monopolio estatal de derecho, su fin legal está delimitado por el legislador a la elaboración de la materia prima, no así al mercadeo de los productos que fabrica, máxime la derogatoria tácita operada en algunos artículos de la Ley de Licores No 10 de 1936, que elimina la distinción entre patentes nacionales y extranjeras por contravenir la cláusula de trato como nacional del GATT de 1994, (C-165-2001 de 31 de mayo de 2001 de la Procuraduría General de la República) lo que en definitiva hace que el espíritu proteccionista contenido en la citada Ley No. 10 (Ley de Licores) del producto nacional de la FANAL sobre el extranjero se haya perdido, lo que resalta con mayor validez jurídica, que el monopolio de la FANAL no alcanza al producto final para legitimarla a intervenir directa o indirectamente en el mercado, afectando a todos los agentes de comercio involucrados con prácticas monopolísticas no autorizadas por ley.

No le corresponde al CNP y a la FANAL imponer condiciones para la distribución de sus productos finales por ningún medio, como incentivos o descuentos escalonados, con la intención de expresa de sacar del mercado a quienes no reúnan las condiciones del citado Acuerdo impugnado.

Muchos de los actuales compradores de la materia prima a la FANAL que por ley deben hacerlo para producir a granel un producto final de cualquier especie, se verán privados de los servicios de los mayoristas que han venido operando que, al no obtener descuentos de la FANAL, deberán renunciar a la distribución de esos productos, creándose condiciones desiguales de mercado, afectando ya no solo a los mayoristas, sino también, a los concesionarios de la materia prima que no cuentan con una organización adecuada para distribuir sus productos, lo que restringe el acceso a esa materia prima haciendo prevalecer el producto final de la FANAL en contravención del GATT de 1994 y el artículo 6 de la Ley 7472 que da origen a la derogatoria tácita del articulado que establecía en la Ley de Licores la diferenciación entre licores nacionales y extranjeros, así como la violación de los tratados bilaterales o multilaterales de Comercio suscritos por Costa Rica.

La condición más grave e imposible de aceptar en lo referente a la exclusividad es: que no tiene acceso al descuento aquel que distribuye otro producto destilado, inclusive de aquellos a los que la fabrica concesionó su propia materia prima, lo que implica una contradicción, mientras provee la materia prima, les impide luego colocar el producto final por medio de distribuidores mayoristas que, por lógica consecuencia no compiten en el mercado con aquellos a los que la FANAL les ha otorgado los descuentos, ello es en definitiva, una intervención indirecta en la fijación de

condiciones más favorables para establecer precios con los que no es posible competir, además de sacar del mercado a los competidores de la FANAL, de manera que se violenta la oferta y la demanda por las condiciones monopolísticas de la FANAL, invadiendo una esfera que no le está permitida al CNP y a la Fanal sino al legislador.

C-Adicionalmente al imponer la condición de no vender otros licores destilados que no sean de la FANAL, solo permitiría a distribuidores mayoristas que actualmente distribuyen en el mercado nacional e internacional otros productos como cerveza, agua, gaseosas etc. y que, de acuerdo a los volúmenes de compra, excluye lógicamente a muchos comerciantes y violación de los Tratados de Comercio a la fecha suscritos.

La FANAL pretende con estas medidas tener control de la información de los clientes de los nuevos concesionarios o mayoristas exclusivos, es decir, la FANAL también está dando en concesión lo que durante largos años no ha podido estructurar, que es su planta administrativa para realizar el mercadeo, las ventas y la distribución de su producto, ello es equivalente a delegar o adjudicar sus obligaciones o funciones que le son propias, ante la realidad de no tener control sobre la distribución que trae como consecuencia preocupante la baja de sus ventas, condiciones que no puede imputar a los mayoristas o a terceros, ya que con aumentar los precios, lejos de poder competir con otros productos, más bien los hace más

inaccesibles al mercado, propiciando conductas monopolísticas de otros agentes del comercio en forma ilegal, sin que haya una garantía de que esas empresas que producen otras bebidas no destiladas como la cerveza, controlen los precios de mercado a su antojo.

D-La política establecida por el Consejo por medio de su Junta Directiva, va más allá de lo que el artículo 52 de Ley Orgánica le autoriza, pretende con ello crear condiciones desfavorables a los actuales mayoristas, al establecer rangos muy altos de compra para la obtención de descuentos y condiciones del resto del articulado excluyen automáticamente a muchos agentes de comercio ya que se desprende de tal Acuerdo un direccionamiento hacia un sector consolidado e industrializado del mercado de las bebidas, constituyéndose en una conducta de orientación del mercado, creando condiciones de desigualdad y conducta monopolística no reglada o ilegítima y, por ende, inconstitucional.

Resulta evidente que la orientación de esta política aprobada por el Consejo pretende incorporar al mercado de sus productos a solo un determinado número de agentes de comercio que, solo podrían cumplir con lo estipulado en el Acuerdo impugnado.

Si bien la FANAL le puede vender sus productos a cualquier mayorista o detallista, al estar estos excluidos de los

beneficios del descuento o de la escala de descuentos, es evidente que los precios de mercado de aquellos que sí pueden acceder al descuento serán ventajosos, lo que implica una intromisión del CNP y el FANAL en el precio final lo que constituye una práctica monopolística relativa, sujeta al control de legalidad por exceder los fines otorgados por Ley.

E-El Acuerdo impugnado, evidencia una política de exclusión del mercado de muchos de los mayoristas actuales, bajo un procedimiento encubierto que favorece a empresas que, por su tamaño y giro comercial, sí pueden cumplir con las condiciones acordadas y que finalmente, evaden los procedimientos legales de desafectación de la condición de FANAL o los procesos de adjudicación, de conformidad con la Ley de la Contratación Administrativa, lo que implica que tales condiciones son ilegales porque pretenden crear condiciones de mercado que afectan finalmente, directa o indirectamente, el precio que los mayoristas “exclusivos” pondrán en el mercado, excediéndose con ello las facultades legales del CNP y la Fanal, constituyendo un abuso de derecho o un abuso de la posición dominante.

En conclusión, no se cuestiona la fijación de precios, sino un abuso de derecho por parte del monopolio estatal al establecer condiciones de exclusividad y acceso a los productos finales de la FANAL, por medio de una política de descuentos que orientan indirectamente los precios de los “nuevos concesionarios de distribución” nueva modalidad de

de la FANAL, por medio de una política de descuentos que orientan indirectamente los precios de los “nuevos concesionarios de distribución” nueva modalidad de concesión encubierta, así como el acceso al mercado, atribución que no le está permitida al CNP y a la FANAL, sin que se incurra en la aplicación del artículo 5 de la Ley 7440 o en la nulidad absoluta de esos actos por aplicación de los artículos 11 y 12 de la misma Ley.

PETITORIA:

- 1- Que mientras se resuelve por el fondo, se suspenda el Acuerdo impugnado en lo que respecta a las condiciones de acceso al sistema de descuentos y se mantenga el sistema anterior.
- 2- Que en el caso concreto de mi representada, se suspenda la disposición de inmediato.
- 3- Que el Acuerdo debe ser revisado a efectos de eliminar todos aquellos elementos que excluyen, directa o indirectamente, del mercado a mayoristas y detallistas con fundamento en cláusulas de exclusividad, debiéndose eliminar aquellos que impongan cuotas que, por su dimensión, dejan por fuera a ciertos agentes de comercio.
- 4- Que al imponer que solo serán beneficiados con descuentos aquellos mayoristas que no trabajan con destilados que compitan con los de la FANAL y a no utilizar sus vehículos

en la distribución es una condición de derecho abusivo que se circunscribe como una práctica monopolística relativa de conformidad con el artículo 12 de la Ley 7472 sin excluir los presupuestos del artículo 11 de la Ley 7472, pese a las características del monopolio de derecho, en apariencia excluido de esta normativa, según lo ha prevenido la Procuraduría General de la República.

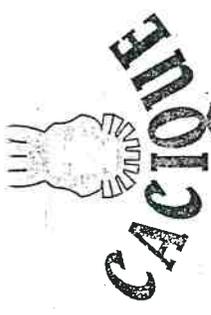
- 5- Que aporte copia de la factura N° 48294 de la fecha 30 de Octubre del 2004 así como el número de cuenta indicado al inicio que legitima a mí representada a impugnar el Acuerdo de la Junta Directiva.

- 6- Que se entregue al suscrito, en nombre de mi representada, copia de los contratos que, como consecuencia de este Acuerdo haya suscrito la FANAL, mediante los cuales se esté adjudicando la distribución de sus productos finales a alguna empresa nacional o extranjera .

Oiré notificaciones por el fax 222-78-27 de la Cámara Costarricense de Restaurantes y Afines CACORE.

San José 3 de Noviembre de 2004


Manuel Berrocal Murillo



FABRICA NACIONAL DE LICORES

Teléfono: 494-0100
 Facturación Grecia ext.: 282 - 252
 Telefax: 494-3094 - 494-2286
 Facturación Pavas
 Telefax: 290-0289
 Apartado 184-4100 Grecia
 Consejo Nacional de Producción
 Cédula Jurídica # 4-000-042146-05
 www.fanali.co.cr

FACTURA

CREDITO CONTADO

CUENTA: SEÑOR (ES): LICORNEX Y COMPAGIA S.A.
0149450
PEDIDO: ERNESTO UGALDE CHAVES (CED 2-322-589)
0000000 100 MTS NORTE ESC. CRISTORAL COLON STO DOMINGO HER
CODIGO: VENDEDOR: BODEGA
 RUTA: ECEBA
FACTURA NO: 00492947
FECHA: 30 de Octubre de 2004

CODIGO	DESCRIPCION	U.M.	CANTIDAD	PRECIO UNIT.	DESIG.	TOTAL
01-02-01-0003-3	COLORADO CACIQUE "SAN JOSE"	CAJAS	10	25,058.00	0.000007	250,580.00
04-01-01-0001-1	LITROS CACIQUE	CAJAS	120	1,500.00	0.000007	1,800.00
04-02-01-0001-1	CAJAS PLASTICAS	UNIDAD	10	800.00	0.000007	8,000.00

F A N A L I
 TESORERIA - SAN JOSE *
 30 OCT. 2004
 CANCELADO

FABRICA NACIONAL DE LICORES
 BODEGA LICORES ENVASADA
 30 OCT. 2004
 DESPACHADO

Depositos: [Signature]
Recibidos de: [Signature]
RECIBI: [Signature]
REPORTE DE: [Signature]
ALBOBADO: [Signature]

CLIENTE: TRANSPORTISTA
NOMBRE: [Signature]
FIRMA Y CEDULA: [Signature]
ENTREGADO BODEGA: [Signature]
FECHA: 30 OCT. 2004
RETIRO: RETIRA EL SR. MANUEL BERRONCAL MURILLO CED. # 1-489-71
EFFECTIVO

SUB-TOTAL: 279,380.00
TOTAL: 279,380.00
 IMPORTANTE VER AL DORSO
 No. 48294



2558

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA DIVISION DE ASESORIA Y GESTION JURIDICA

Fax

22

Para: Fábrica Nacional de Licores (FANAL)
Consejo Nacional de Producción (CNP) **De:** División de Asesoría y Gestión Jurídica

Fax: 233-92-35 **Páginas:** 18

Teléfono: **Fecha:** 9 de noviembre, 2004

Asunto: Resolución FA-07-2004 de las trece horas del cuatro de octubre del dos mil cuatro.

• Observaciones:

NOTIFICA: *grethel C*



CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION
DIRECCION ASUNTOS JURIDICOS

Fecha de recibo *9/11/04* Hora _____

Recibido _____

TRASLADADO A: ACCION:

- Director
- Asistente
- Administrativa
- Reconversión
- _____
- _____
- Encargarse
- Su info. y archivo
- Archivo
- Hablar con Directo.
- Cementario
- _____

Moneda _____ Fecha _____



PA-07-2004

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. DIVISIÓN DE ASESORÍA Y GESTIÓN JURÍDICA. ÓRGANO DECISOR San José, a las trece horas del cuatro de noviembre de dos mil cuatro.

Procedimiento administrativo tendiente a declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta del Contrato de concesión suscrito entre el Consejo Nacional de Producción y la empresa E.D.P. SALIC, S.A cédula jurídica 3-101-234355 el día 26 de diciembre del 2000.

RESULTANDO

- I.- Que mediante oficio número FOE-STD-997 del 12 de diciembre de 2003, el Licenciado Walter Ramírez Ramírez, Gerente de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, trasladada a esta División de Asesoría y Gestión Jurídica la Relación de Hechos No. DFOE-STD-RH-3/2003, sobre los resultados del estudio realizado con respecto a la concesión otorgada por el CNP por medio de la FANAL a las empresas SALICSA S.A. y E.D.P. SALIC S.A?.
- II.- Que mediante oficio número DAGJ-376-2004 del 25 de febrero de 2004 suscrito por el Lic Manuel Martínez Sequira Gerente de División, la Licda. Silvia Chanto Castro Gerente Asociada y el Lic. Marco Vinicio Alverado, Gerente Asociado, todos de la División de Asesoría y Gestión Jurídica se ordenó sustanciar el presente procedimiento administrativo ordinario, conforme lo dispone el numeral 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República en concordancia con el 173 de la Ley General de la Administración Pública, tendiente a declarar la nulidad absoluta evidente y manifiesta del contrato de concesión suscrito entre el Consejo Nacional de Producción y la empresa E.D.P. SALIC, S.A el día 26 de diciembre del 2000.
- III.- Que en el oficio citado, se nombró a los Licenciados Roberto Rodríguez Araica, Luis Diego Ramírez González y Sergio Mena García, abogados todos de la División de Asesoría y Gestión Jurídica, como órgano director del presente procedimiento administrativo.
- IV.- Que mediante auto de las 9:00 horas del 23 de febrero de 2004, el órgano director hizo la apertura del procedimiento administrativo.
- V.- Que el Consejo Nacional de Producción y la Fábrica Nacional de Licores interpusieron en tiempo y forma recursos de revocatoria con apelación en subsidio en contra del acto de apertura del



presente procedimiento administrativo, los cuales fueron declarados sin lugar, reservando el conocimiento de las cuestiones de fondo para el dictado del acto final.-----

VI.- Que la firma SALICSA S.A. presentó recurso en contra del acto de apertura, el cual fue rechazado de plano por extemporáneo. Contra dicha resolución interpuso recurso de apelación por inadmisión el cual fue rechazado por improcedente. En esa resolución el Despacho de Contralor General resolvió además tener por incorporados al procedimiento los alegatos de fondo expuestos por la firma SALICSA S.A. en el recurso presentado el 15 de abril del año en curso, los cuales debían reservarse para el dictado del acto final del procedimiento, momento en que serían resueltos.

VII.- Que mediante auto de las 9:00 horas del 24 de junio de 2004, el órgano director del procedimiento fijó el día 20 de julio de ese mismo año para realizar la comparecencia oral y privada, en la cual las partes presentaron sus alegatos y pruebas.-----

VIII.- Que en los procedimientos se han observado las prescripciones de ley.-----

CONSIDERANDO

I.- HECHOS PROBADOS: Este órgano decisor tiene como debidamente acreditados los siguientes hechos de interés para esta resolución: 1.- Que el 23 de agosto de 1978 se constituyó la sociedad denominada SALICSA, S.A., cédula jurídica 3-101-37502-20, inscrita al tomo 193, folio 579, asiento 540 del Registro Nacional, cuyos apoderados inicialmente eran Edward Drew Martin y Phillip Williams Williams, el Presidente y Secretario de la Junta Directiva, respectivamente. (Ver folios 20 a 42 del expediente administrativo) 2.- Que el 23 de agosto de 1989 el señor Javier Flores Galarza cédula de identidad No. 1417-908, en su calidad de Presidente Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción (CNP), suscribió un contrato en el que le otorgó un arrendamiento de concesión para la elaboración de cremas de su propia marca a la empresa SALICSA, S.A., representada en ese momento por su apoderado generalísimo sin límite de suma señor Edward Drew Martin cédula de identidad número 9-061-564. Este contrato se estimó en la suma de un millón trescientos setenta y nueve mil quinientos colones, pactando las partes una vigencia por cinco años contados a partir de la fecha en que se suscribió el contrato, prorrogable por periodos iguales y sucesivos en tanto no fuere denunciado por las partes con por lo menos dos meses de anticipación a su vencimiento. (Ver folios 46 a 52 del expediente administrativo) 3.- Que el contrato indicado con el hecho probado anterior fue conocido por la Junta Directiva de dicho consejo y aprobado con



comercializar cremas, vodka y licores de su propia marca, no podrá bajo ninguna circunstancia considerarse como actividad ordinaria puesto que en él dicha actividad es realizada por un tercero, y por ende no le resultaba aplicable la excepción contenida en el art. cul. 2 inciso i) del reglamento sobre refrendos. (Ver oficio No. 02971 (DI-AA-743) de 15 de mayo de 2003)

De conformidad con los textos transcritos, queda claro a este órgano decisor que el otorgamiento de la concesión para la elaboración de licores no forma parte de la actividad ordinaria de la FANAL y mucho menos del CNP, razón por la cual no le es aplicable la excepción o puesta en el artículo 2.1 inciso c), del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública. Dado lo anterior, este órgano decisor considera que el contrato suscrito entre E.D.P. SALIC S.A. y el CNP debió haber sido refrendado por esta Contraloría General, por lo que al no contar con ese requisito, el contrato se torna ineficaz jurídicamente y, por consiguiente su ejecución se encuentra viciada de nulidad absoluta evidente y manifiesta. En relación con el alegato planteado por la firma SALICSA S.A. referente al principio que dice que no se debe anular por la nulidad misma, este órgano decisor es del criterio que existiendo vicios tan graves que afectan la validez y eficacia del contrato objeto del presente procedimiento y considerando el hecho de que el contrato todavía se encuentra en ejecución con una vigencia que finaliza hasta el mes de diciembre del año 2005, existe mérito suficiente para anular el contrato, a fin de sacar de la esfera jurídica una actuación administrativa que tiene vicios en la voluntad de la administración, como es la falta de aprobación por parte de la Junta Directiva del CNP y, además, que carece del refrendo dispuesto en el artículo 184 de la Constitución Política.

POR TANTO

De conformidad con las razones expuestas en esta resolución y los artículos 83 y 184 de la Constitución Política, 20, y 28 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, 1 del Reglamento de refrendo para las contrataciones de la Administración Pública y 13 del Reglamento para la concesión de licores en FANAL, se resuelve: I.- **DECLARAR LA NULIDAD ABSOLUTA EVIDENTE Y MANIFIESTA** del Contrato de concesión suscrito entre el Consejo Nacional de Producción y la empresa E.D.P. SALIC, S.A cédula jurídica 3-101-234355 el día 26 de diciembre del 2000. II.- Esta resolución es declarativa y retroactiva a la fecha de la suscripción del



contrato anulado, salvo los derechos adquiridos de buena fe. III.- Contra esta resolución son oponibles los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, los cuales deberán presentarse ante esta División de Asesoría y Gestión Jurídica dentro de tercero día contado a partir del día siguiente a su notificación y, serán conocidos, respectivamente, por este Órgano Decisor y por el Contralor General de la República.

NOTIFIQUESE.

Lic. Manuel Martínez Sequeira
Gerente de División

Silvia Castro
Licda. Silvia Chante Castro
Gerente Asociada

Marco Vinicio Alvarado Quesada
Lic. Marco Vinicio Alvarado Quesada
Gerente Asociado



Igcv
Exp. DAGJ-36-2003